

PUNTOS DE SUSCRICION.

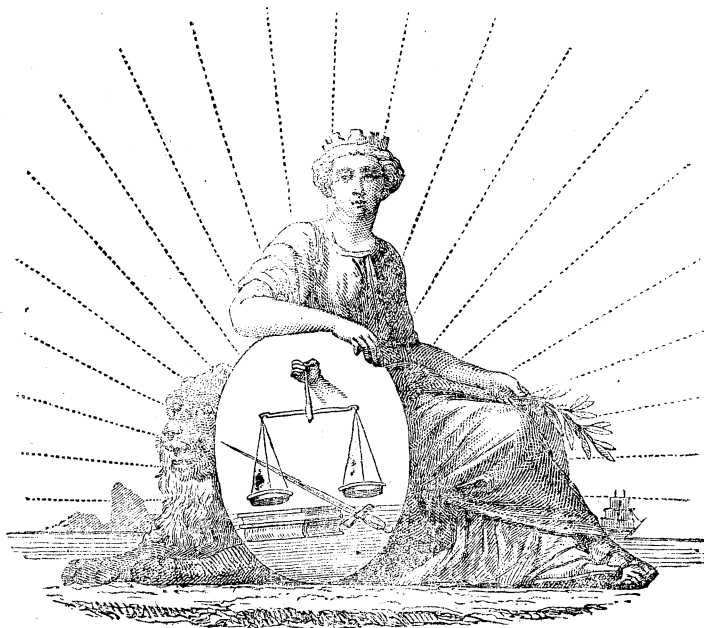
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.—El General Soria Santa Cruz participa desde Valverde que en la madrugada de hoy caeria sobre Cuenca, cuya poblacion sigue defendiéndose con gran vigor; y que el número de heridos de las facciones es considerable.

Navarra.—El Capitan general participa desde Pamplona que ha sido batido el décimo batallon carlista en Navarra por una columna que al efecto destacó de la plaza.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de Patronos de la iglesia y Hospital de italianos en esta capital,

Vengo en confirmar á los Sres. D. Federico Fallola, Don Pascual Porcinai y D. Pedro Nicoli; dejando sin efecto el decreto de 26 de Marzo último.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Vicario eclesiástico de esta capital lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. I. consultando acerca de las atribuciones y facultades que corresponden á la Autoridad local que debe intervenir en el Patronazgo de las fundaciones de Beneficencia particular por haberse suprimido los cargos á que iba aneja su representacion y quedado sólo un Patrono fundacional, en conformidad á lo dispuesto por el art. 40 del decreto-instruccion de 30 de Diciembre último, y las que en tal concepto corresponden á V. I. en las que se han reconstituido con su intervencion:

Considerando que la intervencion de la Autoridad local, dispuesta por el art. 40 citado, responde al pensamiento de no quedar encomendado el Patronazgo de las fundaciones á una sola persona cuando el fundador designó dos ó más, en justo respeto á la voluntad de este, y llenando un vacío que motivaron causas no previstas por él:

Considerando que tal propósito no se cumpliría si las atribuciones que se confriesen á la Autoridad en este concepto se limitaran á casos determinados ó á funciones de simple inspeccion y vigilancia:

Considerando que en este sentido el artículo citado, léjos de amenguar la intervencion de la Autoridad, la extiende á todos los actos del Patrono, con la prevencion de declarar nullos los que carezcan de ella para aumentar la garantía de cumplimiento por parte de aquel:

Considerando que sólo así podría ser armónica en sus disposiciones la instruccion citada; pues si quedando dos Patronos fundacionales se refunden en ellos los derechos de los demás, como establece el art. 39, tenia necesidad de

acordar lo mismo cuando por quedar uno solo se completase por ministerio de la ley, y para cumplir la voluntad del fundador, el número de dos que como mínimo se ha fijado para que pueda funcionar el Patronazgo encomendado á dos ó más; y

Considerando que los actos ó funciones que la fundacion encargue exclusivamente al Patronato fundacional deben constituir una excepcion de la regla general antes sentada, porque respecto á ellos está terminante la voluntad del fundador, y nada hay que suplir en este caso;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta, se ha servido declarar:

1.ª Que la Autoridad que debe intervenir en las fundaciones de Beneficencia particular, segun lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 40 citado, tiene las mismas atribuciones que el Patrono fundacional, á excepcion de las que privativamente señalase á este el fundador, las cuales seguirá ejerciendo sin la intervencion de la citada Autoridad.

2.ª Que en esta y el Patrono fundacional se refunden los derechos de los que hubieren cesado en su cargo por supresion del oficio á que iba anejo.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. como resolucion de carácter general para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1874.

El Secretario general,

Eduardo Leon y Llerena.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Nota de una suscripcion hecha en Buenos-Aires con destino á los heridos, viudas y huérfanos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Duros.	Equivalencia en pesetas.
Remesado por el Tesorero de la Comision de auxilios á España en Buenos-Aires, de la que es Presidente el Ministro Plenipotenciario de España, en una letra de.....	8 000	39.960

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Ordenador, José María Camacho.

Nota de un donativo hecho en la Legacion de España en Buenos-Aires para los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Pesos fts.	Equivalencia en pesetas.
D. Fernando Perez, en una letra de...	480	2.427'50

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Ordenador, José María Camacho.

Nota de un donativo hecho en la Legacion de España en Lisboa para los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Rs. vn.	Equivalencia en pesetas.
Remitido como producto de una corrida de toros dada por la Sociedad tauromáquica de Lisboa, en una letra de.....	44.294'20	41.064'47

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Ordenador, José María Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de cupones de resguardos al portador del primer semestre de 1873, expedida por esta Caja Central con fecha 19 de Julio de dicho año, y señalada con el número 327, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe sino á su legitimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 101 al 110 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bola 83 de sorteo, que comprende las carpetas números 761 al 70 de señalamiento.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de la órden de la Direccion general del Tesoro de 14 del corriente, esta Tesorería dará principio al recibo del undécimo cupon de bonos del Tesoro de vencimiento de 30 de Junio último, bajo las siguientes bases:

1.ª Las facturas, cuyo importe no excederá de 25.000 pesetas, expresarán los cupones numerados de menor á mayor, escribiendo al principio de cada una de ellas el número de aquellos que contengan.

2.ª Las facturas que se presenten con raspaduras ó enmiendas no serán admitidas.

3.ª El recibo dará principio el 15 del corriente y en todos los días no feriados, exceptuando sin embargo todos los viernes y sábados, á contar desde la próxima semana, que se destinan exclusivamente á recibir los demás valores que se presentan en esta dependencia.

4.ª Todos los interesados que no puedan ser despachados en las horas prefijadas recibirán, dadas las dos de la tarde, tarjetas numeradas para que puedan presentarse al día siguiente en el órden que les corresponda; y el que no lo hiciere cuando sea llamado su número pierde el derecho á ser despachado en aquel día, y tendrá que tomar nueva tarjeta en el turno que le corresponda para el siguiente.

5.ª No se admitirán más que dos facturas de una sola firma á cada interesado.

Las facturas, que como en todos los semestres anteriores tienen que ser duplicadas, se expenden en la portería de esta dependencia al precio á que se viene haciendo desde el último semestre.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Tesorero Central, G. de Zabalza.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pú-

quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Matillas á Cifuentes y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 1.º de Junio que no ocurre novedad en aquellas posesiones, y que el estado de la salud pública es bastante satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaen.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de los espartos existentes en la dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada.

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar el dia que designe el Sr. Gobernador, ante su digna Autoridad en esta capital, y ante el Alcalde de Quesada en aquella villa; debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, y acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 45.000 pesetas en que ha sido valorado este producto.

3.ª El pago de la cantidad de que habla la condicion anterior se verificará en la forma que determine el Ayuntamiento, excepto el 4 por 100 del importe total del remate que deberá ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para efectuar el aprovechamiento.

4.ª El rematante será responsable de los daños que se cometan á la dehesa desde el dia en que se le notifique la aprobacion de la subasta, si no presenta ó descubre el agresor.

5.ª El arranque se hará con el cuidado suficiente para no arrancar ni lastimar la atocha, siendo tambien responsable de los daños que por este concepto cause.

6.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante, quedando además de estas condiciones sujeto á todas las que son peculiares de estos contratos, y á las especiales de la legislación del ramo.

7.ª El aprovechamiento se hará en el improrogable término comprendido desde el dia en que se apruebe la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1874.

Jaen 10 de Julio de 1874.—El Ingeniero Jefe, Bernardo de Tapia.

Modelo de proposicion para los espartos de la dehesa Guadiana, término y Propios de Quesada.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones económicas y facultativas para la venta en pública subasta de los 400.000 kilogramos de esparto que se calculan existen en el monte denominado Guadiana, del término y Propios de Quesada, ofrece, con sujecion al referido pliego, la cantidad de..... (en letra) pesetas; y para garantizar la proposicion acompaña documento justificante de haber ingresado (en la Caja sucursal ó en la Depositaria de fondos municipales) la cantidad de 500 pesetas, con arreglo á la condicion 1.ª del pliego. (Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta capital por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 75.586 pesetas 50 céntimos en cada uno de ellos, fianza provisional de 7.358 pesetas en metálico consignadas en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo, tambien en metálico, como fianza definitiva, y demás condiciones del pliego que se inserta íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 473, correspondiente al dia 18 del actual, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales debe adjudicarse en pública subasta el arrendamiento del *Diario de Avisos de Madrid*, cuyo anuncio se ha publicado en el mismo periódico, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se compromete á tomar el anunciado arrendamiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones, por la cantidad anual de..... (aquí la cantidad en letra y no en cifra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Parra y Perez, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Victor Sebastian Aristegui, Administrador que fué de Loterías de Jerez de la Frontera, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Administracion á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se sigue por el alcance que contra en dicho destino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia se inserta el presente en dicha GACETA y periódicos de esta plaza.

Cádiz 13 de Julio de 1874.—Francisco Parra.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 16 de Julio de 1874.

- Núm. 553 Antonio Miguel Fajardo.—Collazo de Villalba.
- 554 Agustin Rivera.—Almansa.
- 555 Benito Garcia.—Badajoz.
- 556 Bartolo Giraldez.—Agua-Dulce.
- 557 Bernardo Hinojosa.—Valencia.
- 558 Condesa viuda de Santibañez.—Segovia.
- 559 Carmen Orta.—Cádiz.
- 560 Dolores Moneris.—Enguera.
- 561 Diego Gonzalez.—Puerto de Mira.
- 562 Elias Rodriguez.—Aldeanueva del C.
- 563 Eustaquio Alvira.—Abiego.
- 564 Francisco Hidaigo.—Segovia.
- 565 Faustino Toledo.—Villalgorido de Júcar.
- 566 Francisco del Alamo.—Consuegra.
- 567 Francisco Diosdado.—Vertabillo.
- 568 Isabel Beltran.—Monte Mayor.
- 569 Josefa Martinez.—Nájera.
- 570 José Quincoces.—Briones.
- 571 Julian Jimenez.—Minaya.
- 572 Justo Zamora.—Alcalá de Henares.
- 573 Lorenza Sanchez.—Casas de Millan.
- 574 Marquesa viuda de Ferrera.—Avilés.
- 575 Micaela Estrella.—Almendralejo.
- 576 Maria Lopez.—Monóvar.
- 577 Narciso de Noriega.—Villavendino.
- 578 Pedro Carreira.—Palas de Rey.
- 579 Pablo Larrinaga.—Santander.
- 580 Ramon Gonzalez.—Valencia.
- 581 Rafael Rubio.—Molar.
- 582 Rafael Muñoz.—Córdoba.
- 583 Soñia Lopez.—Valdetorres de J.
- 584 Tomás Gutierrez.—Laguna el Conjo.
- 585 Vicente Gamero.—Yébenes.
- 586 Valentin Manzanarez.—Aranjuez.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 21 de Mayo último, se saca á pública subasta la enajenacion en beneficio de la Hacienda de los efectos y pertrechos que existen en el Arsenal clasificados para venta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el dia 25 de Agosto próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 10 de Julio de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenacion en beneficio de la Hacienda de los efectos y pertrechos que existen en este Arsenal clasificados para venta con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870, reglamento de 5 de Mayo siguiente para ponerlo en práctica, acuerdo del Almirantazgo de 31 de Marzo de 1872 y orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 21 de Mayo último.

1.ª Los efectos que se subastan son los que expresa la nota adjunta, relacion dividida en 64 lotes, siendo sus precios tipos los consignados en la expresada relacion.

2.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el dia y hora en que dicho acto deba tener lugar.

3.ª Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener aptitud legal para ello, imponer en la Depositaria del Tesoro en San Fernando la cantidad de 100 pesetas por cada uno de los lotes á que haga proposicion, la cual se devolverá al interesado cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á la persona en quien recaiga la adjudicacion como garantía del pago y extraccion de los efectos que se subastan.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, concretándose separadamente á la totalidad de materiales contenidos en el lote ó lotes que detalla la unida relacion, expresándolo estos por orden numérico correlativo y con arreglo al modelo adjunto; en la inteligencia que desde luego serán desechadas aquellas que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número lito de pesetas que ofrezca de aumento, sin fraccion alguna; debiendo los licitadores exhibir los documentos que justifiquen los depósitos que les da derecho á presentarse como tales, sin incuirllos dentro del pliego de proposicion, con objeto de entregarlos separadamente al mismo tiempo que el pliego cerrado.

5.ª Constituida la Junta el dia y hora que se anuncia, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condicion 3.ª

6.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se reciban; y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á presencia de los exponentes se adjudicará seguidamente el remate á favor de la persona cuya proposicion resulte más ventajosa para la Hacienda.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion oral entre los proponentes que las hubiesen suscrita, para cuyo acto se concederán 15 minutos, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca mayor alza respecto de su primera proposicion.

8.ª Será obligacion del rematante ó rematantes recibir y extraer del Arsenal durante los 10 dias inmediatos siguientes al de la adjudicacion los efectos de que se trata; en el concepto de que para que se les permita la extraccion de cualquier lote de dichos efectos ha de presentar en la Ordenacion de este Arsenal el recibo que expida el Contador de Bajales del mismo, á cuyo funcionario le será prevenido reciba en metálico el importe del expresado lote ó lotes que se extraigan, procediéndose entonces á redactar el pase que autorice la salida de este recinto; en la inteligencia de que al dejar de cumplir alguna de las formalidades que prefiija esta condicion se considerará que el rematante desiste de su propósito, adjudicándose en su vista el depósito á favor de la Hacienda.

9.ª Serán de cuenta del rematante ó rematantes á prorateo los gastos de la subasta, librándose á aquellos por el Secretario de la Capitanía general copia del acta de remate en sustitucion de la escritura otorgada para otros casos.

Arsenal de la Carraca 22 de Junio de 1874.—V.º B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de..... en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para enajenar en pública subasta los efectos y pertrechos que existen en el Arsenal de la Carraca clasificados para venta, se compromete á adquirir el lote ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que como tipo se fija á los efectos en la relacion que se acompaña, ó con el aumento de..... pesetas sobre dicho valor (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de lotes.

Jarcia alquitranada sin usar.		Ptas. Cénst.
LOTE 1.º		
1.617	kilos guindaleza de 265 y 253 milímetros, á 60 céntimos kilo...	970'20
LOTE 2.º		
1.790'500	kilos guindaleza de 272 y 267 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.074'30
LOTE 3.º		
1.790'500	kilos guindaleza de 272 y 267 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.074'30
LOTE 4.º		
1.840'500	kilos guindaleza de 226 y 221 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.104'30
LOTE 5.º		
1.840'500	kilos guindaleza de 226 y 221 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.104'30
LOTE 6.º		
1.840'500	kilos guindaleza de 226 y 221 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.104'30
LOTE 7.º		
2.003	kilos guindaleza de 238 y 232 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.201'80
LOTE 8.º		
2.054'500	kilos guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.232'70
LOTE 9.º		
2.054'500	kilos guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.232'70
LOTE 10.		
2.054'500	kilos guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.232'70
LOTE 11.		
2.054'500	kilos guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.232'70
LOTE 12.		
3.114	kilos guindaleza de 215 y 209 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.868'40
LOTE 13.		
3.060	kilos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.836
LOTE 14.		
1.080	kilos guindaleza de 145 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748

		Plas. Cént.
2.080	LOTE 15. kilos guindaleza de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.080	LOTE 16. kilos guindaleza de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.080	LOTE 17. kilos guindaleza de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.271	LOTE 18. kilos guindaleza de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.962
2.080	LOTE 19. kilos guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.080	LOTE 20. kilos guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.080	LOTE 21. kilos guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
2.080	LOTE 22. kilos guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.748
1.824	LOTE 23. kilos beta alquitranada de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	1.094'40
1.208	LOTE 24. kilos beta alquitranada de 88 y 82 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	724'80
492	idem id. id. de 64 y 58 id., á id....	295'20
		1.020
73	LOTE 25. kilos guindaleza blanca de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	43'80
238	idem beta alquitranada de 32 y 46 milímetros, á id.....	112'80
73	idem id. id. de 41 y 35 id., á id....	43'80
		230'40
2.224	LOTE 26. kilos beta alquitranada de 99 y 93 milímetros, á 60 céntimos kilo.	1.374'40
2.224	LOTE 27. kilos beta alquitranada de 76 y 70 milímetros, á 60 céntimos kilo.	1.452'60
442	LOTE 28. kilos calabrote de 186 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	263'20
182	idem id. de 163 id., á id.....	97'20
182	idem id. de 116 id., á id.....	409'20
343	idem guindaleza de 261 y 235 idem, á id.....	307'80
442	idem id. de 238 y 232 id., á id....	265'20
		1.044'60
2.080	LOTE 29. kilos guindaleza de 215 y 219 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.248
2.080	LOTE 30. kilos guindaleza de 215 y 219 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.248
2.080	LOTE 31. kilos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.248
2.080	LOTE 32. kilos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.248
248	LOTE 33. kilos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 60 céntimos kilo....	208'80
1.599	idem id. de 181 y 175 id., á id....	959'40
		1.168'20
1.485	LOTE 34. kilos guindaleza de 163 y 163 milímetros, á 60 céntimos kilo....	891
1.768	LOTE 35. kilos guindaleza de 157 y 151 milímetros, á 60 céntimos kilo....	1.066'80
1.813	LOTE 36. kilos guindaleza alquitranada de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	1.087'80
1.813	LOTE 37. kilos guindaleza alquitranada de 143 y 139 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	1.087'80
200	LOTE 38. kilos guindaleza alquitranada de 122 y 116 milímetros, á 60 céntimos kilo.....	240

		Plas. Cént.
Arboladura usada.		
LOTE 39.		
48	picos cangrejos.....	90
44	tamborettes surtidos y herrados...	460
9	langones.....	40
		290
LOTE 40.		
32	vergas para diferentes buques....	1.235
LOTE 41.		
32	vergas para diferentes buques....	1.235
LOTE 42.		
2	cares para falucho y uno id. para botes.....	7
1	antena para falucho.....	5'30
15	palos para botes.....	12
4	idem para falucho.....	4
1	pena para bote.....	1
29	palos para toldos.....	11
10	vergas para lanchas y bote.....	6
25	astas para banderas y bicheros...	7'50
		54
Muebles.		
LOTE 43.		
2	aparadores de caoba, á 22 pesetas 50 céntimos.....	45
2	idem de pino.....	30
1	butaca de caoba con forro de seda.	15
3	idem de id. con id. de terciopelo, á 16 pesetas 50 céntimos.....	32'50
3	banquitos de id. con id. de seda y lana, á una peseta 50 céntimos..	4'50
13	cuadros con laminas, en.....	6'25
		203'25
LOTE 44.		
42	cómodas de caoba, en.....	875
1	idem de cedro.....	15
23	banquillos de pino, á una peseta 50 céntimos.....	42
67	idem de caoba, en.....	145'31
		1.047'51
LOTE 45.		
8	banquillos para atriles.....	75
1	escupidor de madera con arco de hierro.....	0'25
6	estantes ó papeleras.....	77
23	lavabos de caoba, á 7 pesetas 50 céntimos.....	210
		362'25
Efectos de madera.		
LOTE 46.		
6	buseles.....	4'50
4	bañaderas.....	0'50
6	barras de cabrestantes.....	4'50
1	banco para armero.....	0'75
1	idem para carpintero.....	4'75
34	bastidores para hamacas.....	25'50
163	cabillones ó pasos de escala.....	5
6	cañas para timones.....	6'66
2	carretillas de mano.....	1
17	carretilas para correderas.....	17
214	cazonetes.....	3
6	canastas para drizas.....	6
8	castañuelas.....	0'25
3	cuñas para masteleros.....	0'75
5	cajones de madera para envases..	5
8	cajas para mastranza.....	16
1	dornajo.....	2
15	escalas.....	20
		117'16
LOTE 47.		
4	estaquilladores.....	1'25
219	faña.....	225
78	guías de madera para maniobras.	38'50
74	guardacabos de madera.....	2'25
58	garruchos de idem.....	18'50
1	guarniciones de idem para bombas.	16
405	gaviete.....	0'25
18	kilos de madera en duela usada..	21
12	mazos ó mazas de id.....	6
1	macetas para aforrar.....	4
1	molino incompleto para harina...	10
5	niveles de madera.....	7'50
		350'25
LOTE 48.		
22	pares de hormas para zapateros..	11
32	perillas de madera para tope....	16
1	palanca de desatracar.....	1
1	plancha de agua.....	5
1	prisme de bote.....	0'15
2	idem ó delantero de id.....	0'30
28	paletas de madera para rueda de vapor.....	20
4	pajillos para zapatero.....	0'48
6	timones de bote.....	7
72	toletes de madera.....	4
2	tubos de idem.....	1
2	tablas de guindola.....	1
4	tabla para enfrenar de zapatero..	0'75
178	tablas para camas.....	65'86
170	vestelios.....	15
2	vertedorcs.....	0'75
4	balanzas de madera para pesos...	1
		150'29

		Plas. Cént.
Efectos de cama y enfermería.		
LOTE 49.		
49	algalias de goma.....	0'30
272	banquillos de madera para cama.	408
1	bolsa de cirugía.....	1
60	botes cordialeros de cristal sin tapa.....	6
2	bragueros izquierdo.....	2
4	cajas de fracturas.....	2
26	camillas de campaña.....	65
6	catres de tijera con forro de lona..	27
44	colchas de algodón.....	129'50
2	cabeceros de madera para camas.	1'50
11	fundas para almohada.....	2'75
2	jeringuillas de peltre.....	0'06
1	idem de estaño.....	0'75
17	hamacas.....	34
42	instrumentos sueltos de cirugía..	10
11	pesitos granatarios.....	2'50
3	picos pisteros de peltre.....	0'30
		693'05
Faroles y efectos de bitácora.		
LOTE 50.		
46	agujas de marear.....	96
27	idem para botes.....	133
4	agujas para cámara.....	20
4	anteojos.....	8
53	ampolletas de un cuarto de hora..	53
2	idem de 30 segundos.....	2
3	areómetros de cristal.....	1
2	bocinas de hoja para mano.....	1
4	bombillas de patente.....	16
4	barómetros.....	12
4	bocinas de latón.....	16
9	bitácoras de madera guarnidas..	45
3	barquillas para corredera.....	4'50
98	banderas de señas antiguas.....	147
1	bocina de hoja de lata.....	0'50
4	cornetas de señas.....	5
46	cajas guarnidas para telégrafos..	416
9	cajas para agujas.....	1
153	farolillos de cristal para iluminaciones.....	6
366	faroles de todas clases.....	732
93	gallardetes de señas antiguas..	47'50
1	gasómetro.....	3
22	linternas de latón.....	22
23	lantas de id.....	5
3	manómetros.....	6
240	resetas náuticas.....	10
3	relojes de cámara.....	12
7	termómetros comunes.....	1
1	trípode.....	1
1	teodolito con su trípode.....	15
1	termómetro para salinómetro....	1
		1.837'50
Metonería.		
LOTE 51.		
2	cuadernales herrados de cuatro ojos con dados de bronce, pernos de hierro y roldanas de madera.	6
18	idem de tres id. con id. id.....	54
3	idem de id. sin roldanas.....	9
129	idem de dos id. con id. id.....	258
28	idem de dos id. sin id.....	56
15	idem sin id. de tres con roldanas.	42'50
6	idem sin id. de tres sin id.....	7
235	idem sin id. de id. con id.....	213'75
174	idem sin id. de id. sin id.....	130
17	idem ordinarios de tres id.....	17
266	idem id. de dos id.....	133'50
27	idem id. de dos id. sin roldanas ni pernos.....	10
2	idem engazados de dos id. con dados de bronce y roldanas de madera.....	4
8	motones herrados con roldanas de bronce.....	48
262	idem id. id. con id. de madera....	326'50
29	idem id. sin roldana.....	29
		1.314'25
LOTE 52.		
330	motones sin herrar con dados de bronce, perno de hierro y roldanas de madera.....	239
151	idem sin id. ni dados ni pernos..	37'50
9	idem encontrados.....	11
4	idem incompletos.....	5
301	idem ordinarios.....	75
74	idem sin roldanas.....	18'50
10	idem engazados con gancho y guarda-cabo.....	8
4	pastecas herradas.....	24
32	idem sin herrar.....	32
6	poleas herradas.....	9
38	idem sin herrar.....	28
860	roldanas de guayacan sin herrar..	76
34	teleras ordinarias.....	316
18	idem incompletas.....	54
2	tallas herradas.....	8
45	idem sin herrar.....	304
6	teleras herradas para telégrafos..	12
2	idem sin id. para id.....	2
190	vigotas ordinarias.....	95
		1.334
Enseres para mesa y cocina.		
LOTE 53.		
10	agujas de hierro galvánicas para mechar carne.....	5
1	azucarero de plaqué.....	2
2	batidores de huevos.....	0'06
49	botellas de vidrio.....	4'75
1	bandeja de plaqué.....	1'50
226	copas de cristal para champagne..	339

Table with columns for item descriptions and prices in 'Plas. Cents.'. Includes sections for LOTE 54, LOTE 55, Herrajes distintos, LOTE 56, and LOTE 57.

Table with columns for item descriptions and prices in 'Plas. Cents.'. Includes sections for LOTE 58, LOTE 59, LOTE 60, and LOTE 61.

Table with columns for item descriptions and prices in 'Plas. Cents.'. Includes sections for Tejidos y vestuarios (LOTE 64), Efectos distintos (LOTE 32), and LOTE 63.

	Plas. Cóns.
5 aljibes de lata para aceite, cabida de 400 litros.....	73
2 medidas para aceite.....	430
19 latas para ventiladores.....	5
2 escalas de pino.....	2
4 perrera de pino.....	2
15 estantes de botica y reposteria...	40
1 farol ordinario triangular.....	430
15 jaroles de combate antiguos.....	11
13 jarras de lata cuadradas.....	43
3 idem de figuras irregulares.....	3
1 cuadro dorado de la imagen de la Purisima Concepcion.....	430
36 metros jarca de alambre.....	45
134 kilos cuero curtidos viejos.....	3862
	20962

Arsenal de la Carraca 22 de Junio de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento constitucional en sesion extraordinaria de 3 de los corrientes, con motivo del levantamiento del sitio de la invicta villa de Bilbao, dotar con 500 pesetas á cada uno á 10 huérfanos cuyos padres hayan muerto en la actual guerra contra los carlistas, siendo preferidos los naturales de esta ciudad y despues de ellos los que lo sean de esta provincia, se hace público á fin de que, llegando á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar dicho acuerdo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de 30 dias, contaderos desde el de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, Baltasar Fariols y Morel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Alejandro Bermudez, Administrador Depositario que fué de Ponce, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto respectiva al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1874.—Ignacio S. Inclán. —1

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia núm. 99.—En la villa de Madrid, á 6 de Julio de 1874; vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, seguidos entre partes, de una como demandante D. Manuel Rodriguez de Llano y á su nombre el Procurador D. José María Aguirre, y de otra como demandados D. José Fernandez y Gonzalez, como marido de Doña Emilia Gonzalez, por sí, como heredera de su madre Doña Ambrosia Bello, representado por el Procurador D. Manuel María Villar, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Joaquin Garcia Miranda, sobre terceria de mejor derecho al cobro de cierto crédito y nulidad de una escritura:

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin María Lopez é Ibañez:

Acceptando los fundamentos de hecho consignados en la sentencia apelada;

Y resultando que el demandante interpuso oportunamente apelacion de dicha sentencia, cuyo recurso fué admitido en ámbos efectos; y remitidos los autos á esta Superioridad, han comparecido por medio de Procurador el expresado demandante y D. José Fernandez y Gonzalez, como marido de Doña Emilia Gonzalez, sin haberlo verificado D. Joaquin Garcia Miranda:

Resultando que formado el apuntamiento, mandó esta Sala se publicase en los periódicos oficiales la sentencia apelada, como así se verificó, insertándose en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y GACETA DE MADRID, correspondientes respectivamente á los dias 8 y 9 de Abril último;

Y resultando que el apelante en el escrito de expresion de agravios solicita se revoque la expresada sentencia, y declarar nula y de ningun valor ni efecto la escritura que D. Joaquin Garcia Miranda otorgara en favor de Doña Ambrosia Bello y D. José Fernandez y Gonzalez á fin de que D. Manuel Rodriguez de Llano no pueda llevar á efecto la ejecutoria que recayera á su favor; y caso de que á ello lugar no hubiere, se declare que Rodriguez Llano debe cobrar con preferencia á los demás acreedores de D. Joaquin Garcia Miranda; y conferido traslado, lo evacuó el Procurador de D. José Fernandez y Gonzalez pidiendo la confirmacion, con costas, de la sentencia apelada; y aunque tambien se confirió traslado á D. Joaquin Garcia Miranda, entendiéndose con los estrados por su incomparecencia, se hubo por evacuados, previa acusacion de rebeldia:

Acceptando los fundamentos de derecho consignados en los considerandos de la misma sentencia:

Vistas las disposiciones legales en ellas citadas y las leyes 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª; 2.ª, tit. 19, libro 11. de la Novisima Recopilacion, y el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada, en la que se absuelve á D. José Fernandez y Gonzalez, como representante de los derechos de Doña Ambrosia Bello y Doña Emilia Gonzalez, así como al ejecutado D. Joaquin Garcia Miranda, de la demanda de nulidad y terceria de mejor derecho propuesta por D. Manuel Rodriguez de Llano, sin expresa condenacion de costas de la primera instancia; y se manda tener por levantada la suspension de los autos ejecutivos de que este juicio es incidencia, poniéndose en ellos testimonios de esta sentencia á los efectos legales; y publíquese la presente en el *Boletín* de esta provincia y en la GACETA, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Garcia.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—José María Bustelo y Cancio.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin María Lopez é Ibañez, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella en el dia de la fecha.

Madrid 7 de Julio de 1874.—Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Está conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Julio de 1874.—P. S., Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori. X—89

Juzgados militares.

Madrid.

Ignorándose el paradero de Anastasio Sales, complicado en la sumaria que instruyo de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en averiguacion de hechos que constituyen el delito de auxilio á la rebelion carlista; y no habiendo comparecido ni sido habido en virtud del primero y segundo llamamiento, usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 40 dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Capitan fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. Federico Javaloy y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policia judicial procederán á la busca y captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido de los procesados Vicente Garcia Merino y Miguel Garcia Gomez, apodados Caragol y Salfa, vecinos de Sumacarc, cuyas señas únicas que pueden darse se indican á continuacion; pues así lo he acordado en la causa que contra los mismos se continúa sobre homicidio de Luis Garcia, Alcalde que fué del indicado pueblo.

Dada en Alberique á 11 de Julio de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Señas particulares.

Estatura regular, color moreno; visten con pantalon al estilo del país, con blusa y faja negra á la cintura, sombreros hongos, alpargatas de cáñamo de las llamadas zapatos.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que habiendo trascurrido el término de 20 dias por el que se llamaba por medio de edictos á los acreedores contra los bienes del difunto D. Bráulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, sin que se hayan presentado otros nuevos á los que constan ya en los autos de testamentaria convertidos en concurso, se ha acordado proceder al nombramiento de síndicos, á cuyo fin se convoca á junta general á los acreedores presentados, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad é insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que tendrá lugar el lunes 3 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, en la sala que sirve de audiencia á este Juzgado; pues así lo llevo mandado en providencia del dia de ayer en los referidos autos.

Dado en Almazan á 10 de Julio de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Sarao ó Saró, de nacion francés, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra D. Pedro Anglada Colomer, vecino de Madrid, Andrés Quintana Sampedro y José Perez Navajas, de este domicilio, sobre aprehension de varios efectos y cajas metálicas para falsificar billetes del Banco francés de 500 francos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se declarará en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Andújar 11 de Junio de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á Vicente Béjar, comerciante ambulante, vecino de Lucena, cuyas señas se desconocen, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto presunto de una caballeria mayor; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se le declarará contumaz y rebelde é incurso en las penas de derecho, parándole el perjuicio que haya lugar; y en nombre de la Nacion española requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan practicar diligencias terminantes á su busca, y siendo habido le intimen su presentacion en este dicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Antequera á 10 de Julio de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., José Cortés.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Tiburcio Justo Cuesta, que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se ha mandado convocar á junta general para la graduacion de créditos á los acreedores que han sido reconocidos; cuyo acto tendrá lugar el dia que haga los 16 hábiles siguientes á la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Antequera á 13 de Abril de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se dotó la capellanía fundada en Gumiel de Izán con el título de Santa Isabel por D. Pedro y D. Juan de la Cruz Cojo para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo que les represente á deducir el derecho que crean asistirles; y trascurrido el término designado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en auto de este dia, que ha recaido en el expediente de su razon á instancia de Venancio Ortega Zaldumbide, vecino de Fresnillo de las Dueñas, como marido de Tiburcia Martinez Ortega.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Julio de 1874.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandato de S. S., Francisco de la Higuera. X—84

Arcos de la Frontera.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia, se insertan á continuacion las señas de unas caballerias; encargando á los Sres. Jueces de la Nacion se sirvan disponer la busca, captura y remision á este Juzgado de dichas caballerias y á sus tenedores para los efectos oportunos en la causa criminal de su referencia.

Arcos de la Frontera 6 de Julio de 1874.—Facundo Lopez.

Señas de las caballerias.

Un burro negro, de ocho años, entero, sin hierro, con la mano izquierda encorvada.

Otro id. rucio, de 10 años, herrado, con un 2 en la cadera izquierda.

Otro id. melado, entero, de siete años y va á ocho, sin hierro.

Otro id. platero, mediano, castrado, de 12 años, herrado confusamente con A.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder á Doña María Cabrera, que falleció en esta villa en Mayo de 1829, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso del mismo en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Emilio Barcon, en nombre de Ramon y María Elvira Garcia, sobre que se les declare herederos de la nombrada Doña María Cabrera; advirtiéndoles que los interesados menores de edad deben comparecer asistidos de sus legítimos representantes.

Dado en Atienza á 18 de Junio de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Ceferino é Hilario Alonso, vecinos de Tordellozo, por lesiones, se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Atienza, á 13 de Diciembre de 1873, el Sr. D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista esta causa seguida de oficio por lesiones á Bernardo Rufo contra Ceferino é Hilario Alonso Hernando, naturales y vecinos ámbos de Tordellozo, de edad el primero de 27 años, casado, sin hijos, labrador, con instruccion, no tiene apodo ni ha sido procesado anteriormente; y el segundo de 20 años, soltero, labrador, sin instruccion, no tiene apodo ni ha sido procesado ántes de ahora; en cuya causa ha sido parte el Ministerio público:

1.º Resultando que el dia 23 de Julio último, y entre nueve

y media y diez de la noche, se hallaban en el sitio llamado de los Castellanos, término de Tordellozo, Bernardo Rufo y su cuñado Hilario Casas custodiando miés; y viniendo al poco rato Ceferino é Hilario Alonso, comenzaron á disputar estos con el Bernardo, reprendiéndole porque había reñido á su hermano Antonio; y habiéndose agarrado riñendo con los dos hermanos sucesivamente, salió lesionado en la cabeza con unas tres heridas; hechos que declaro probados, folios 8, 9 y 11, todos vueltos, y 24:

2.º Resultando que reconocidas las mismas por el Facultativo D. Jerónimo García Santalla, declaró que una de ellas era longitudinal y oblicua de arriba abajo, y de fuera adentro de tres centímetros de larga por medio de ancha, y la otra triangular de medio centímetro cada lado, ámbas en la region superciliar izquierda, y otra en la region superciliar derecha longitudinal y oblicua de arriba abajo, siendo las tres contusas, y debiendo haberse inferido con instrumento contundente, anguloso y de bordes, folio 9:

3.º Resultando que dichas heridas las dió por completamente curadas el día 30 de Agosto siguiente, ó sea al undécimo de inferidas, sin que necesitase el lesionado de asistencia facultativa, ni le quedase lesión ni impedimento físico, pudiendo dedicarse á sus faenas habituales, folio 17 vuelto:

4.º Resultando que en sus indagatorias respectivas negaron Hilario y Ceferino Alonso ser autores de las lesiones inferidas á Bernardo Rufo, folios 31 y 34, si bien posteriormente el Hilario compareció declarando que él había pegado con una vara al Bernardo; pues este trató de acometerle con una hoz y le causó las heridas que ha sufrido, sin que su hermano Ceferino tuviera participación alguna en el hecho:

5.º Resultando que el Promotor fiscal, calificando el hecho de lesiones ménos graves, de que eran autores Ceferino é Hilario Alonso, pidió se les impusiese la pena de un mes y 15 días de arresto á cada uno, con la accesoria de suspensión, costas procesales y prisión subsidiaria en su caso, y que el defensor de los mismos solicitó se les absolviera declarando las costas de oficio:

1.º Considerando que no habiendo producido las lesiones al ofendido enfermedad ni incapacidad para el trabajo por más de 30 días, ni causándole pérdida de miembro ó deformidad, deben calificarse de ménos graves, y el hecho que las produjo de delito comprendido en el art. 433 del Código penal:

2.º Considerando por las declaraciones de los testigos que son responsables de las mismas, como autores, Ceferino é Hilario Alonso, sin que la confesion de este último baste para exculpar al primero, su hermano, una vez que se halla en contradicción con las demás resultancias de la causa el hecho que supone de ser el confesante único autor de las heridas:

3.º Considerando que no son de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes; pues si bien los hechos objeto de la causa tuvieron lugar de noche, atendida la índole y accidentes del delito no puede estimarse como de agravante dicha circunstancia:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito lo es también de la indemnización civil y de las costas, debiendo abonarse al ofendido por las lesiones los perjuicios sufridos por los días que no pudo dedicarse á sus habituales ocupaciones, y siendo de aplicar igualmente á los procesados las costas en la parte proporcional que les corresponda:

Visto el artículo citado del Código penal, y los 41, 48, 23, 50, 62, 82, 94, 97 y su tabla; 121, 124, 127 del mismo, é igualmente los 89 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á cada uno de los procesados Ceferino é Hilario Alonso en dos meses y un día de arresto mayor, con la pena accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo; á la indemnización de 15 pesetas á Bernardo Rufo, solidariamente el uno por el otro, y debiendo sufrir por ello el apremio personal caso de insolvencia á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Consúltese este fallo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiéndose la causa original por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes; pues así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José S. Olmedilla.—Ante mí, Fernando Rodríguez Fernandez.

Y hallándose el Hilario Alonso en el servicio de las armas y batallón de Alcolea, cuyo actual paradero no ha podido averiguarse á pesar de los diferentes exhortos y comunicaciones libradas, he acordado insertar la presente en los periódicos oficiales á fin de que la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia anterior surta los debidos efectos; previéndole al Hilario que si en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, no comparece ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Atienza á 6 de Julio de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Serrano y Manuel Montia, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente é insiguiendo lo ordenado con providencia de 7 del actual, proferida en méritos de las diligencias que de oficio se siguen sobre toma de inventario y desocupo del piso en que habitaba D. Felipe Carnavali, se hace saber que el propio D. Felipe Carnavali y Malató, de 63 años de edad, hijo de César y María, soltero, falleció en 18 de Setiembre de 1871 en el hospital de Santa Cruz de esta ciudad; y en su virtud se llama á cualquiera persona que crea tener derecho á su herencia para que se presente á deducirlo dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicación del presente en adelante; y se previene á cualquier Notario que tenga en su poder algun estamento del expresado Carnavali lo presente al Juzgado dentro de igual término.

Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento sin testar de Doña Bernardina Mendiburu, soltera, domiciliada en esta villa, para que se presenten á hacer uso del en este expresado en el término de 30 días; pues así lo tengo mandado en auto proveído el 22 del actual á petición de sus tios maternos D. José Longinos y Doña Gervasia de Bilbao.

Dado en Bilbao á 26 de Junio de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—84

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados á la muerte intestada de D. Juan de Ansuátegui y Arteche, natural que fué de Beñoña y vecino de esta villa, en la que ha fallecido, hijo de Don José María y Doña Tomasa, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitar la accion que les compete; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Diciembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. X—87

Biviesca.

D. Julian de Navas Ruiz, Juez municipal con funciones de primera instancia de esta villa.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días improrogables, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á Leon Roque Fernandez, de oficio barbero-peluquero, domiciliado en Poza de la Sal, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por robo de alhajas de la iglesia de Quintanilla Caberros, verificado en 29 de Diciembre último.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía para que procedan en su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado, y con especialidad al titulado General carlista D. Santiago Lirio, por cuyo mandato debe hallarse detenido, segun comunicacion del mismo del 1.º de Febrero último.

Dado en Biviesca á 14 de Julio de 1874.—Julian de Navas.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de providencia que he dictado en los autos que radican en este mi Juzgado por la muerte intestada de D. Manuel Fano Lopez, que resulta era natural de Gijón, hijo de D. Alejo y Doña Ramona, casado con Doña Dolores Sartuche, Capitan de buque mercante, cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á heredar sus bienes para que dentro del mismo se personen en forma á ejercitar las acciones de que se crean asistidas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 17 de Junio de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—El Escribano, Rafael de Leon Sotelo.

Entrambasaguas.

D. Fernando de la Serna, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado por testimonio del autorizante se ha presentado por el Procurador del mismo D. Fernando Fernandez Campero, en nombre de D. Francisco Peñil de la Riva, demanda ejecutiva contra D. Pablo Jerónimo de Moncalean, vecino del pueblo de su apellido y de ignorado paradero, reclamando este 10.230 pesetas de débito procedentes por escritura pública; y habiéndose librado mandamiento de ejecucion y embargado bienes al ejecutado, no habiendo podido ser este citado de remate atendida su ausencia, se mandó, entre otras cosas, en providencia de 16 de Mayo último se hiciese la citacion por cédula al Alcalde del pueblo de su último domicilio, publicándose además en la GACETA DE MADRID con arreglo al párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA y pase al ejecutado el perjuicio que haya lugar como si la citacion hubie-

se sido hecha en persona, se dirige á V. I. el presente edicto.

Dado en Entrambasaguas á 2 de Julio de 1874.—Fernando de la Serna.—De orden de S. S., José Ramon de Villanueva.

X—91

Madrid.—Congreso.

En autos ejecutivos y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se vende en subasta pública un solar propio de D. Emilio Gutierrez Gamero, situado en esta capital, barrio de Chamberí, señalado con el núm. 18 del paseo de Santa Engracia; consta de 1.657 metros cuadrados con 87 centímetros, equivalentes á 21.353 pies cuadrados 93 centésimas de otro: linda á O. con la vía pública; al E. con Doña Benita Sanz; al N. con el solar núm. 20 del paseo, y al S. con la casa núm. 16, propia de D. Fernando Heredia: está tasado en 53.384 pesetas y 82 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la audiencia del mismo Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; y se advierte que para interesarse en la subasta es indispensable depositar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, cuya suma se devolverá al que no obtuviere la adjudicacion.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—79

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una casa sita en la villa de Torreleguna y su calle de la Constitucion, señalada con el núm. 8, que consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo piso, con una bodega con vasijas de tinajas para 1.400 arrobas; retasada en la cantidad de 66.000 rs.

Y para el remate de la expresada finca que será doble y simultánea en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Torreleguna, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y que se adjudicará el remate al mejor postor, quedando los autos de manifiesto en Escribanía desde esta fecha hasta el en que se verifique la subasta.

Madrid 15 de Julio de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El actuario, por mi compañero Ontiveros, José María I. Sierra. X—86

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo de depósito de ocho acciones de obras públicas constituido en el Banco Nacional por D. Cayetano García, que tiene el núm. 82.211; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre para que dentro del término de 10 días lo presenten en dicho Juzgado ó comparezcan en él á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Márcores. X—90

Madrid.—Latina.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á instancia de D. Manuel Quiroga y García, ha decretado en auto de 8 del corriente el embargo preventivo de bienes de D. Francisco Ruiz de Quevedo por el capital de 750 pesetas, importe de un pagaré expedido por este á favor de aquel con fecha 14 de Abril de 1866, con más los intereses al respecto del 6 por 100 al año desde el día del requerimiento en adelante hasta el del efectivo pago, y las costas que desde igual fecha se causen. Y siendo desconocido el domicilio en esta capital del D. Francisco Ruiz de Quevedo, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, le requerimos por el presente á fin de que en el acto pague, consigne ó dé fianza á fin de evitar el embargo preventivo decretado; que en otro caso se practicará seguidamente á la publicación de este edicto en bienes de su propiedad bastantes á cubrir las indicadas responsabilidades.

Madrid 19 de Junio de 1874.—El Escribano, Cayetano Sola.—El alguacil, Cesáreo Orbea. X—83

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, cito por el presente á D. Francisco Ruiz de Quevedo, que habitó en la calle de Hortaleza, núm. 7, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tercer día comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración sobre la legitimidad de la firma de un pagaré de 3.000 rs. vn. dado en 14 de Abril de 1866 á favor de D. Manuel Quiroga.

Madrid 18 de Junio de 1874.—El actuario, Cayetano Sola. X—82

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada en autos concurso voluntario de quita y espera de D. Mateo Perpiñá, vecino de esta ciudad, se cita y convoca á todos los acreedores del mismo á junta general, que ha de tener efecto el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bailén, número 9; previéndose á dichos acreedores concurrir á ella por sí ó por medio de apoderado con los títulos justificativos de su crédito; apercibidos que de no verificarlo no serán admitidos.

Y para su debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 9 de Julio de 1874.—José Gabriel Rodríguez. X—88

Villalba.

D. Andrés Olano y Silva, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Certifico que en la causa formada en este Juzgado y por mi Escribanía contra Domingo Antonio Beceiro Cillero, Antonio Lastra Montenegro y José María del Carmen Paz Celeiro por lesiones inferidas á Antonio Lastra Alonso y Lorenzo Alvarez Otero, alias Valdeorras, todos vecinos de esta villa, se dictó por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido, con fecha 17 del corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Falla que debía declarar y declaraba:

1.º Que los hechos probados en esta causa constituyen los delitos de lesiones graves inferidas á Antonio Lastra Alonso, previsto en el precitado núm. 4.º del sobredicho art. 431 del referido Código; de ménos grave causada á Lorenzo Alvarez Otero, alias Valdeorras, á que se contrae el precitado 432, y leve inferida á Domingo Antonio Beceiro Cillero, á que se refiere el consiguado 602:

2.º Que no consta quién haya sido el autor de las del Lastra Alonso, porque los indicios que la causa arroja contra el Domingo Antonio Beceiro Cillero no son suficientes para formar convencimiento legal de culpabilidad, y se encuentran apoyados únicamente en el dicho de tres, de unos de tantos de los que provocaron al Beceiro y Alvarez en la taberna de María Juana Basanta, con la circunstancia de ser procesados dos de ellos; ni ménos que los Antonio Lastra Montenegro y José María del Carmen Paz Celeiro lo sean de la inferida al Lorenzo Alvarez Otero, alias Valdeorras, por no existir en el sumario alguna otra prueba ó indicio que el dicho del lesionado, el de su esposa é hijastra, y no estos lo bastante para poder formar juicio de la criminalidad de los dos antedichos:

3.º Que constituyendo la causada al sobredicho Beceiro una falta y no un delito, corresponde conocer de ella al Juez municipal del término de la expuesta villa y no al Juzgado:

En su virtud debía absolver y absuelve libremente á los Domingo Antonio Beceiro Cillero, Antonio Lastra Montenegro y José María del Carmen Paz Celeiro, por falta de prueba legal que justifique su culpabilidad y participacion que hayan tenido respectivamente en los hechos que se les atribuyen; mandando se saque testimonio de lo declarado por el Beceiro Cillero al 8 vuelto, é informado en punto á él por el Facultativo D. Lorenzo Rivera al dorso del 3, 17 y 27, y remita al Juez municipal del término de esta villa tan luego como esta sentencia sea ejecutoria, consultándose al efecto con S. E. los señores en Sala de lo criminal con la causa original, á la que se remita con la pieza de embargo, previa citacion y emplazamiento de los procesados Domingo Antonio Beceiro Cillero, José María del Carmen Paz Celeiro y Antonio Lastra Montenegro para que acudan á usar de su derecho dentro del término de 10 dias: para hacérselo saber librese cédula al alguacil de puerta.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Juan Diaz de la Rocha.—Ante mí, Andrés Olano.

Y resultando que los Antonio Lastra Montenegro y José María del Carmen Paz Celeiro se hallan ausentes en ignorado paradero, por la presente cédula, que deberá insertarse en los periódicos oficiales, se les cita y emplaza en debida forma para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; apercibidos de que si no lo verificaren les pararán los perjuicios que haya lugar.

Villalba 27 de Junio de 1874.—Andrés Olano.

SOCIEDADES

La Minería Española.

Balace de situacion de esta Compañía en fin de 1873.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Reales vellón.

Madrid 16 de Julio de 1874.—Aveilla y compañía.

Sociedad minera Union de Capileira.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del doce dividendo pasivo de 30 rs. por accion; debiendo advertir que, según lo resuelto por la junta general de accionistas modificando según sus facultades el reglamento, los socios que no paguen sus respectivas cuotas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, serán requeridos y conminados en la misma forma, bajo pena

de caducidad de sus acciones, si trascurriesen otros 15 dias sin solventar sus descubiertos, y debiendo los que den lugar á este requerimiento pagar los gastos del segundo anuncio.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Luis de Madrazo. X-85

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (Fondos públicos) and other financial instruments, comparing prices from July 16th and 17th.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Paris 16 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.—Idem interior, á 42 1/2.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 1/2; 4 1/2 por 100... á 59 00; 5 por 100... á 57 65.

Consolidados ingleses... á 92 3/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2. Paris, á 8 dias vista, 5 1/2-13.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1874.

Meteorological data table for July 17, 1874, including temperature, humidity, wind, and precipitation.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'59 á 4 la libra, y á 1'85 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'75 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'75 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Gok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decálitro. Vino, de 5'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 14'37 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'01 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 433.—Corderos, 201.—Terneras, 26.—TOTAL, 846.

Su peso en libras... 72.607.—Idem en kilogramos... 33.121.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various provinces (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Mataderos) with columns for Municipal, Hacienda, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 606 de la Gaceta de Registradores y Notarios, órgano de dicho centro en la prensa.

Anuncios.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio critico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

DRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1874-75.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

Santos del dia.

Santa Sinforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Noveno concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE. 1.º Le Pré aux clercs, ouverture. HEROLD. 2.º El canto del marinero, melodía, por el socio señor. MARQUES. 3.º Sinfonía de Jone. PETRELLA. Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º Blanca, melodía. CASELLA. 2.º Fantasia de Potito, arreglada por el socio señor Lestán. DONIZETTI. Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

1.º Sinfonía de Los ciegos de Toledo. MÉHUL. 2.º Marcha fúnebre y triunfal. MONASTIERO. 3.º Wiener Blut, tanda de walses (primera vez). STRAUSS. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—Por dejar de ser doncella.—La fé perdida.—Mi gallega de Betanzos.—Morrir de risa.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La isla de las Ninfas.—Un chulo de levita.—Los prodigios del can-can.—La contribucion cartista.—Un chulo de levita.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—El número siete.—Brahma.—Por lo flamenco.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.

Jardines de Estorpe.—Gran baile de ocho de la tarde á dos de la madrugada.